



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

RESOLUCION No. 5413

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto No. 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0480 de 7 de Marzo de 1995, la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, otorga a la Industria Vinícola “Casa de los Vinos”, permiso de vertimientos para sus aguas residuales, con descarga al alcantarillado del Distrito Capital, por el termino de cinco (5) años, con la obligación para el industrial de presentar caracterización anual de sus aguas con destino al expediente.

Que mediante Resolución No. 688 del 23 de Mayo de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorga el permiso de vertimientos y exige la presentación de una caracterización anual durante el mes de octubre el cual debe incluir los parámetros de ph, temperatura, aforar el cuadal, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, DBO, DQO, Tensoactivos, Aceites y Grasas.

Que mediante Auto No. 1022 del 27 de Junio de 2003, se inició proceso sancionatorio y se formularon los siguientes cargos en contra de La Casa de los Vinos Ltda representada legalmente por el señor Max Alberto Alvarado calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.196, empresa ubicada en la carrera 105 No 20 B -24 barrio Bostón, localidad de Fontibon de esta Ciudad Capital:

1. Por incumplir con los parámetros de vertimientos de residuos líquidos de pH, DBO, y DQO, establecidos en el artículo tercero de la resolución DAMA 1074 de 1997 y no cumplir con la obligación establecida en el artículo segundo de la resolución DAMA 680 de 2001, de presentar anualmente en el mes de octubre una



5413

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

caracterización de vertimientos de todas sus descargas, que incluya como mínimo los parámetros de DBO5, DQO, Ph, temperatura, sólidos sedimentales, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos caudal, aceites y grasas, mediante un muestreo integrado en un tiempo mínimo de cuatro horas durante la jornada laboral, con alícuotas cada hora.

Que mediante el Radicado No. 2003ER22721 del 11 de julio de 2003, el señor Max Alvarado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.858.242, presentó descargos manifestando que *"los análisis del vertimiento de aguas, por el mes de octubre no es viable ya que la temporada en que tenemos la cubas ó tanques cargadas es más o menos a finales de enero comienzos de febrero las cuales se están disponiendo para lavado"*.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación control y seguimiento, realizó visita técnica el 1 de Noviembre de 2007, al predio identificado con la siguiente nomenclatura carrera 105 No 20 B-24 localidad de Fontibon de ésta ciudad, donde se ubica la empresa CASA DE LOS VINOS , cuya actividad principal es productiva relacionada con la fabricación y envase de vinos y licores, de las valoraciones adelantadas se genero el Concepto Técnico No. 13006 del 16 de noviembre de 2007, el cual determina:

**5. ANALISIS AMBIENTAL**

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad desarrollada por CASA DE LOS VINOS LTDA genera vertimientos de carácter industrial, los cuales provienen principalmente de*

- Lavado de envases
- Lavado de tanques y barriles
- Aseo de áreas de producción

(...)

**6. CONCLUSIONES**

404



EL 5413

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*(...) "La industria genera vertimientos de carácter industrial y requiere permiso de vertimientos industriales para su funcionamiento; actualmente la industria no cuenta con el mencionado permiso.*

*La empresa CASA DE LOS VINOS no dio total cumplimiento a la resolución 688 del 23 de mayo de 2001, mediante la cual se otorgo permiso de vertimientos, en la que se requería la presentación anual en el mes de octubre de una caracterización de los vertimientos ya que no presento caracterizaciones de los años 2001, 2002, 2004 y 2005.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que conforme con lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del proceso de investigación ambiental adelantado en contra del establecimiento *CASA DE LOS VINOS*, expediente DM-05-CAR-9883.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

RESOLUCION No. 5 4 1 3  
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta lo anterior, lo que reposa en el expediente y lo conceptuado por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría en el Concepto Técnico No. 13006 del 16 de noviembre de 2007, se consideran los siguientes aspectos jurídicos:

Una vez encontrados antecedentes en el expediente CASA DE LOS VINOS se refleja el incumplimiento de las normas ambientales sobre vertimientos industriales en que incurrió el señor Max Alberto Alvarado Calderón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.804.196, en especial las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales, los cuales no se pueden desconocer por satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha



**RESOLUCION No. 5413**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Los cargos formulados contra el señor Max Alberto Alvarado Calderón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.804.196, como Representante Legal del establecimiento CASA DE LOS VINOS, consistieron en incumplir con los parámetros de vertimientos de residuos líquidos de pH, DBO, y DQO, establecidos en el artículo tercero de la resolución DAMA 1074 de 1997 y no cumplir con la obligación establecida en el artículo segundo de la resolución DAMA 680 de 2001, de presentar anualmente en el mes de octubre una caracterización de vertimientos de todas sus descargas, que incluya como mínimo los parámetros de DBO5, DQO, Ph, temperatura, sólidos sedimentales, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos caudal, aceites y grasas, mediante un muestreo integrado en un tiempo mínimo de cuatro horas durante la jornada laboral, con alícuotas cada hora.

Según lo observado no se configura en ningún caso justificación jurídicamente válida para exonerar de responsabilidad por el incumplimiento normativo al aquí sancionado, ya que sí se incurrió en un incumplimiento de la disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, porque a la fecha de la formulación de los cargos efectivamente había permiso de vertimientos, pero no cumplió con la obligación de presentación de la caracterización de vertimientos de todas sus descargas anual por el otorgamiento del permiso, ya que esta verifica el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997.



N. 5413

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo No. 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común.

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce en su artículo No. 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones.

La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 84, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén (...) (en concordancia con el artículo 83 de la ley 99 de 1997)

Que el artículo 85 de la mencionada ley dispone en el literal a):

*"(...) a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, (...)"*

El Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 209, que una vez vencido el término de que trata el artículo 208 procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.

Es así, que teniendo en cuenta lo observado por esta Dirección y según las normas ambientales que le son aplicables al caso *Sub - examine*, y considerando que se encuentra plenamente demostrada la trasgresión a las normas ambientales sobre vertimientos industriales, esta Secretaria como autoridad ambiental del



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

**RESOLUCION No. 5413**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer las sanciones del caso, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando o haya generado la actividad de un particular.

Por lo anterior esta Dirección procede a imponer sanción de multa al establecimiento CASA DE LOS VINOS, en cabeza de su propietario y/o representante legal al señor Max Alberto Alvarado Calderón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.804.196, por incurrir en una contravención de carácter ambiental, la conducta desplegada por el investigado fue antijurídica y por tanto genera una consecuencia legal, la cual deberá asumir y acoger conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que para la imposición de la sanción, esta Secretaría tiene presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, además de estar actuando conforme con el desarrollo de la investigación que se inicio mediante el Auto No. 1022 de 27 de junio de 2003. Por esto y observando que el establecimiento no dio cumplimiento a totalidad de las exigencias técnicas que le permitan dar cumplimiento a la totalidad de lineamientos establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997 y considerando la agravante de la reincidencia en la comisión de la misma falta ya que en los dos permisos otorgados de vertimientos uno por la CAR y otro por esta secretaría de ambiente en ninguno de los dos cumplió con la obligación de presentar caracterización anual.

Se considera procedente ordenar una Multa de cinco salarios minimos para el establecimiento en aras de velar por la protección del recurso hídrico del distrito y como sanción por incurrir en una violación a las normas que sobre protección ambiental existente.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993, el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan sanciones.

**RESUELVE:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

**RESOLUCION No. N.º 5413**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al Señor Max Alberto Alvarado Calderón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.804.196, representante legal del establecimiento CASA DE LOS VINOS, ubicado carrera 105 No 20 B - 24 localidad de Fontibon de ésta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante el Auto No. 1022 de 27 de junio de 2003, incumplir con la caracterización anual de vertimientos industriales de su actividad productiva, obligación derivada del permiso de vertimientos otorgado por la resolución 688 del 23 de mayo de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al Señor Max Alberto Alvarado Calderón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.804.196, representante legal del establecimiento CASA DE LOS VINOS, ubicado carrera 105 No 20 B - 24, localidad de Fontibon de ésta ciudad, con la multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2008, equivalentes a Dos millones Trescientos cinco mil pesos (\$ 2.305.000) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Señor Max Alberto Alvarado Calderón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.804.196, representante legal del establecimiento CASA DE LOS VINOS, ubicado carrera 105 No 20 B - 24, localidad de Fontibon de ésta ciudad, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Supercade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-05-CAR-9883, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución al Señor Max Alberto Alvarado Calderón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.804.196,







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

RESOLUCION No. 5413  
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

representante legal del establecimiento CASA DE LOS VINOS, ubicado carrera 105 No 20 B – 24, localidad de Fontibon de ésta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

**Directora Legal Ambiental** ✓

Revisó: Maria Concepción Osuna  
Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
Exp: DM-05-CAR-9883  
C.T. 13006 de 16-11-07  
24-11-2008